



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00362-00. SUCESION MARIA RUBIELA CARDENAS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez escrito del apoderado de los señores María Graciela Cárdenas de Ortiz, María Ofir Cárdenas González, Hernando Cárdenas González, Ilse Cárdenas Cárdenas, Luis Fernando Cárdenas Victoria, Esnid Cárdenas Ramírez, Luz Edith Cárdenas Aguirre, Arley Cárdenas Ramírez, Elisabeth Cárdenas Victoria, y Hoobert Heider Cárdenas Victoria. Sírvasse Proveer.

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1197

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013110010-2019-00362-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión de la causante María Rubiela Cárdenas González, con escrito del apoderado de los señores María Graciela Cárdenas de Ortiz, María Ofir Cárdenas González, Hernando Cárdenas González, Ilse Cárdenas Cárdenas, Luis Fernando Cárdenas Victoria, Esnid Cárdenas Ramírez, Luz Edith Cárdenas Aguirre, Arley Cárdenas Ramírez, Elisabeth Cárdenas Victoria, y Hoobert Heider Cárdenas Victoria, en el cual presenta inventario avalúos adicionales y por otro lado allega trabajo de partición.

De igual forma, reitera la solicitud de suspensión de proceso conforme los argumentos que en otrora ha señalado y donde resalta que es por el término de dos (2) meses mientras logran culminar una negociación (cesión de derechos) entre los asignatarios de la de cujus.

Conforme lo anterior, el artículo 502 del nuevo estatuto procesal civil¹ señala el trámite cuando se presentan inventarios adicionales; frente al caso de autos, se

¹ Artículo 502 del C.G.P. cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00362-00. SUCESION MARIA RUBIELA CARDENAS

procederá a correr traslado del activo correspondiente al vehículo de placas HMF34A por valor de \$ 1.450.000.

Ahora bien, como se allega el trabajo de partición de los bienes y deudas de la causante Cárdenas González, sin tener en cuenta el bien antes indicado que es objeto de inventario adicional, se procederá a glosar para que obre y conste hasta tanto se apruebe el mencionado bien para que sea modificado el trabajo partitivo si no existe oposición.

Para finalizar, y en vista que la suspensión del proceso procede conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 161², procederá esta agencia judicial a suspenderlo una vez se encuentre en firme el inventario adicional del bien antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del inventario y avalúo adicional correspondiente al vehículo de HMF34A por valor de \$ 1.450.000., conforme lo dispone el artículo 502 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el trabajo de partición, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

² 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00362-00. SUCESION MARIA RUBIELA CARDENAS

TERCERO: SUSPENDER el proceso por el término de dos (2) meses conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 162 del C.G.P. y una vez se encuentre en firme el inventario adicional del bien antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **114** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, **21 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb452e962e59572487dd2df484c3c85541eed198127b165125c5482d5521751b

Documento generado en 19/07/2021 02:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>